Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0031

(22 JUL 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El suscrito Secretario de Cultura Departamental, nombrado mediante Decreto Nº 001152del 30 de diciembre del 2020, debidamente posesionado con acta de posesión Nº 10525 del 04 de enero del 2021, y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, y de conformidad a lo establecido en la sección 2 numeral 1, del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, el numeral 21 del Decreto 00768 de 2019, por medio del el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El Objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0031

(22 JUL 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que de conformidad a lo expuesto en la sección 2, numeral 1 del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, la delegación contractual propiamente dicha En ejercicio de la facultad otorgada a las autoridades administrativas, para delegar sus funciones en otras autoridades administrativas o en los funcionarios que conforman su equipo de trabajo y, en aras de cumplir racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los trámites contractuales y administrativos, se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental, la competencia para ejecutar toda la actividad precontractual, contractual y postcontractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria pública (cuando aplique), suscripción de contrato, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría cuando sea necesario, suscripción de actas, liquidación de contratos y seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración a la cuantía o la fuente de financiación en lo referente a cada sector de inversión.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0031

(22 JUL 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que el Decreto 00768 de 12 junio 2019, "Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander" numeral 21, el Secretario de Cultura podrá expedir los actos administrativos y resolverlos recursos de su competencia, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que se ha identificado para la entidad la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con LA **ALCALDIA DE GRAMALOTE,** Cuyo objeto es desarrollar un proceso de formación artístico y cultural (Música y danza) en el municipio Gramalote de Norte de Santander en desarrollo del Proyectos Fortalecimiento y fomento de los procesos de formación para la creación y gestión de la cultura, el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con código BPIN 2021004540024 a realizarse en el municipio de GRAMALOTE; el Departamento y el Municipio de Gramalote Norte de Santander." Proyecto amparado en el Rubro código 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales.

Que, en virtud de lo expuesto, EL SECRETARIO DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el literal c) del numeral 4ª del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 según la cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. Desarrollar un proceso de formación artístico y cultural (Música y danza) en el municipio Gramalote de Norte de Santander en desarrollo del Proyectos Fortalecimiento y fomento de los procesos de formación para la creación y gestión de la cultura, el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con código BPIN 2021004540024 a realizarse en el municipio de GRAMALOTE; el Departamento y el Municipio de Gramalote Norte de Santander.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0031

(22 JUL 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL, El valor total del presente convenio asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($10.892.800),** El aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.446.400),** con cargo al Rubro código 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales 05 pro cultura según disponibilidad presupuestal Nº 002026 del 09 de junio de 2021 y **LA ALCALDIA DE GRAMALOTE**, aportará la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.446.400),** representados En Dinero Efectivo, según disponibilidad presupuestal N°. 0701002 del 01 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, o en las instalaciones de la secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los 22 JUL 2021

JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL
Secretario de Cultura

Reviso: ***Jairo A Mora M.*** *Asesor jurídico externo contratista – SC*

Proyecto: contratista área jurídica Susan J. Peña